



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	Eliecer Londoño Rodríguez
DEMANDADO	Sebastián Gómez Aristizábal Herederos de Blanca Dolly Aristizábal Yepes
RADICADO	050013103003-2020-00231-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. ORDENA NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA. ORDENA OFICIAR A LA DIAN.
Auto nro.	639

Por estar la demanda ajustada a derecho, venir acompañada de documentos que prestan mérito ejecutivo y reunir las exigencias de los artículos 82, y 422 del C.G.P en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **Eliecer Londoño Rodríguez** identificado con C.C. No. 89.007.231, en contra de **Sebastián Gómez Aristizábal** y los **Herederos Indeterminados de Blanca Dolly Aristizábal Yepes**, identificada con C.C. No. 43.402.924, en calidad de deudor, por las siguientes sumas de dinero:

- CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML (\$50.000.000,00.) como capital contenido en la letra de cambio sin número, visible en el folio 7 de los numerales 2 y 5 del expediente electrónico, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 02 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ML (\$3.307.500,00), por concepto de intereses de plazo del anterior pagaré causados desde 12 de diciembre de 2019, hasta el 01 de junio de 2020.
- CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML (\$50.000.000,00.) como capital contenido en la letra de cambio sin número, visible en



el folio 7 de los numerales 2 y 5 del expediente electrónico, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 02 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ML (\$3.307.500,00), por concepto de intereses de plazo del anterior pagaré causados desde 12 de diciembre de 2019, hasta el 01 de junio de 2020.
- CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML (\$50.000.000,00.) como capital contenido en la letra de cambio sin número, visible en el folio 8 de los numerales 2 y 5 del expediente electrónico, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 02 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS ML (\$3.284.330,00), por concepto de intereses de plazo del anterior pagaré causados desde 12 de enero de 2020, hasta el 01 de julio de 2020.
- CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML (\$50.000.000,00.) como capital contenido en la letra de cambio sin número, visible en el folio 8 de los numerales 2 y 5 del expediente electrónico, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 02 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS ML (\$3.284.330,00), por concepto de intereses de plazo del anterior pagaré causados desde 12 de enero de 2020, hasta el 01 de julio de 2020.
- CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML (\$50.000.000,00.) como capital contenido en la letra de cambio sin número, visible en el folio 9 de los numerales 2 y 5 del expediente electrónico, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



- TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS ML (\$3.499.000,00), por concepto de intereses de plazo del anterior pagaré causados desde 30 de enero de 2020, hasta el 30 de julio de 2020.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P., o en la forma indicada en el Decreto 806 del 2020, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP). Se advierte que en caso de proceder a notificar a través de correo electrónico, deberá dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 8 del Decreto 860 de 2020. Así mismo, se le indica que deberá incorporar el correo electrónico de este Despacho Judicial en las citaciones para notificación personal y en el aviso respectivo.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de BLANCA DOLLY ARISTIZÁBAL YEPES, en calidad de demandados dentro del proceso de la referencia, dando aplicación a los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. En tal sentido, se requiere a la parte demandante para que aporte la información que exige el inciso 5 del artículo 108 del CGP, para proceder a surtir el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Se ordena oficiar a la DIAN conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

QUINTO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, TÍTULO UNICO PROCESOS EJECUTIVOS- C.G.P., para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

SEXTO: Se reconoce como personería al doctor RODRIGO REY SUAZA, identificado con TP Nro. 54.583 del C.S.J., en calidad de apoderado del



demandante ELIECER LONDOÑO RODRÍGUEZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firma electrónica.

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

5.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en la secretaria del Juzgado el _____ a las 8:00.a.m</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIO</p>

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

210ad1e72dcb3a0bcbaa77e5da9d8132164b38dc178b5548b6298e4b29ab0b46

Documento generado en 18/11/2020 06:33:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>